

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun (31) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 72-05 que concede una pensión del Estado de RD\$35,000.00 mensuales, en favor del Dr. Jorge Tena Reyes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 72-05

CONSIDERANDO: Que ha sido siempre de especial interés del Estado Dominicano proteger y reconocer a todos aquellos ciudadanos que se han distinguido como servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que el **DR. JORGE TENA REYES**, se inició como profesor en el año 1952 en el Instituto Politécnico Loyola y que desde entonces le ha servido con capacidad y ejemplar honestidad al Estado Dominicano, en las distintas posiciones que ha desempeñado.

CONSIDERANDO: Que como maestro, Director de Escuela, Inspector de Educación, Subsecretario de Estado, Secretario de Estado de Educación en funciones, Director General de Bellas Artes y Cultos, actualmente como asesor del Seguro Médico para Maestros, ha realizado una encomiable labor a favor de la educación, la cultura dominicana y la salud de los maestros.

CONSIDERANDO: Que con más de cincuenta años y un ejemplar historial como servidor público, el **DR. JORGE TENA REYES**, tan sólo recibe una pensión de RD\$5,412.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Doce Pesos Oro con 00/100) mensuales, cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus gastos más perentorias.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales a favor del señor **JORGE TENA REYES**.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO.- La presente ley modifica cualquier otra disposición que le sea contraria, en cuanto se refiere al señor **JORGE TENA REYES**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ivana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana